

## EL GARROBO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, ha aprobado inicialmente la desafectación del bien barredora marca Piquersa modelo BA-2500-AC matrícula E-3381-BFJ y número de bastidor 272000407, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, al acreditarse en el expediente incoado la oportunidad y legalidad, según se desprende de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2021, en la que se pone de manifiesto la conveniencia de proceder a su venta, al haber dejado de cumplir la finalidad pública a la que estaba destinado.

Igualmente se aprueba someter el citado acuerdo a información pública, durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los/as interesados/as en el expediente puedan examinarlo y presentar las alegaciones que, en su caso, estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Garrobo a 29 de marzo de 2021.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

34W-2504

## EL GARROBO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, ha acordado la aprobación inicial del expediente n.º 4-2021 de modificación de crédito mediante transferencia de créditos entre aplicaciones con diferentes áreas de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Garrobo a 29 de marzo de 2021.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

4W-2487

## GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 31, de fecha 8 de febrero de 2021, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

## TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.º— *Normativa aplicable.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley 39 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto taxis y otros vehículos de alquiler, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º— *Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades en relación con las licencias de autotaxis y otros vehículos de alquiler, que se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.º— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- A cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- Que sea titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.